

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno, sin obligatorias para en la capital de provincia de la provincia de Santander, y desde el día siguiente en ella, y desde el cuarto día después para los demás pueblos de la provincia.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 46 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de la Coruña contra la Dirección general de Rentas por haber confirmado un acuerdo de la Administración económica de la provincia negándose á cumplir un precepto del Juez municipal sobre retención de una parte de haber de varias operarias para pago de deudas, resulta:

Que en dos distintos juicios verbales fueron demandadas algunas operarias de la Fábrica de Tabacos de aquella ciudad ante el Juez municipal de la misma sobre pago de cierta cantidad que adeudaban á D. Felipe Rivero; y como á pesar de haber sido aquellas condenadas al pago trascurriese algún tiempo sin hacerlo efectivo, á instancia del acreedor acordó el Juez municipal retener la cuarta parte del jornal eventual que las deudas de Tabacos;

Que dado conocimiento de esta providencia al Administrador de la Fábrica, hizo este presente al Juez que no debía dar cumplimiento á lo mandado, porque la ley de Enjuiciamiento no autoriza la retención de los jornales, ya también porque de accederse á ella se introduciría perturbación en la contabilidad y régimen interior del establecimiento;

Que el Juez insistió en exigir del Administrador el cumplimiento inmediato del auto judicial, y el Administrador en su vista consultó el caso con la Dirección general de Rentas, la cual,

manifestándose conforme con el criterio del Administrador, le contestó que creía improcedente la retención de la cuarta parte de jornales acordada por el Juzgado:

Que elevadas las actuaciones á la Audiencia por conducto del Juzgado de primera instancia á fin de preparar el correspondiente recurso de queja por exceso de atribuciones, según dispone el art. 291 de la ley orgánica del poder judicial, el Fiscal emitió dictámen hallando censurable la conducta observada en el asunto por la Dirección general de Rentas, puesto que excediéndose notoriamente de sus atribuciones había dado lugar á que dejara de cumplirse con la eficacia y exactitud debidas una providencia judicial dictada por el Juez competente en el ejercicio legítimo de su jurisdicción; añadiendo el Fiscal que la ley orgánica del poder judicial en sus artículos 2.º y 4.º determina expresamente la esfera de acción de los Tribunales y de las autoridades administrativas, no siendo lícito ni á aquellos ni á estas excederse de las facultades que las leyes les han conferido respectivamente:

Que la Administración en el presente caso, lejos de haber opuesto la menor dificultad ó resistencia al cumplimiento del mandato judicial, estaba obligada á prestarle su eficaz cooperación, absteniéndose de calificar la legalidad de aquel, porque solo á los Tribunales compete el apreciar la justicia ó el error con que el poder judicial en sus diferentes grados interpreta y aplica las leyes, á cuyo fin se han establecido las alzas y demás recursos que en su caso y lugar pueden utilizar el Ministerio público y las partes que litigan:

Que encontrando el Fiscal sólidamente fundadas las consecuencias que la Dirección deducía del hecho de haberse omitido los jornales en el art. 944 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la cualidad de eventual lo mismo podría aplicarse á los jornales que á los sueldos, y concluía proponiendo que á fin de sostener los fueros de la jurisdicción ordinaria se formulase por la Audiencia el correspondiente recurso en los términos prescritos en el artículo 290 y siguientes de la ley del poder judicial:

Que acordado así por la Sala y elevado al Gobierno el recurso con sus antecedentes, se dispuso por el Ministerio de Gracia y Justicia oír al de Hacienda, el cual manifestó que los tér-

minos comedidos en que el Administrador de la Fábrica de Tabacos de la Coruña hizo presente al Juez municipal su falta de autorización para retener la parte del precio de los jornales no podía significar invasión ó exceso de atribuciones, pues no hay verdadero acto administrativo que cause estado, y no sea fácil remediar por distinto procedimiento:

Que la Dirección general se había limitado á expresar que creía procedente la denegación de la retención, y para apoyar su opinión tuvo necesidad de explicar como le pareció conveniente los artículos aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, de cuyo literal contexto se deducía que no comprendiéndose entre los bienes embargables los salarios y jornales, estos no podían equipararse á los sueldos ó pensiones: que la retención del sueldo es de cantidad líquida y conocida, al paso que la del jornal es incierta y variable, de lo que resultaba que cada una de las retenciones hacia indispensable una liquidación particular en las semanas ó quincenas en que se paga á los operarios: que si bien puede sostenerse que los jornaleros no están extensos de pagar sus deudas, atendido el tenor del art. 931 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez municipal de la Coruña hubiera procedido con mayor acierto si en vez de promover la retención hubiese mandado requerir al Administrador para que entregasen las cantidades que á la fecha de cada pago se acreditasen á las operarias de la Fábrica; y por último, que en todo lo actuado ni por la Dirección ni por el Administrador se había querido faltar á los respetos que se merece el poder judicial, puesto que sus observaciones solo se dirigían á prevenir la perturbación en la marcha administrativa y los perjuicios que se pudieran irrogar al Tesoro.

Considerando que definidas clara y explícitamente las atribuciones de los Jueces y Tribunales en la ley orgánica del poder judicial, ninguna duda puede suscitarse acerca de la independencia de acción y de criterio con que proceden los encargados de administrar justicia cuando conocen de asuntos de su exclusiva competencia:

Considerando que dictada una sentencia por Juez ó Tribunal competente, solo por medio de los recursos legales en su caso y lugar podrá ser impugnada en sus fundamentos, y que en ninguna otra forma es lícito á persona

ni autoridad alguna argüir contra lo decretado por el poder judicial so pretexto de infracciones de la ley aplicada, y mucho menos oponerse á la ejecución de lo juzgado, promoviendo polémica y tratando de enmendar el criterio judicial sobre un punto determinado en la legislación:

Considerando que si el Juez municipal procedió ó no equivocadamente al reputar equiparados los jornales á los sueldos ó pensiones para los efectos del art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil, no es al Director de Rentas ni á sus subalternos á quienes incumbe rectificar el error, sino á los superiores jerárquicos en la esfera judicial, si á ellos se hubiere acudido oportunamente por las partes ó por el Ministerio público;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar procedente el recurso de queja formulado por la Audiencia de la Coruña, y en disponer se dicten las órdenes oportunas para que por parte de la Administración no se opongan dificultades al cumplimiento exacto de la providencia acordada por el Juez municipal de la Coruña.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo Sr.: Habiéndose padecido un error involuntario en la redacción del artículo 6.º del Real decreto de indulto expedido por este Ministerio en 28 de Noviembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se supriman en dicho artículo las palabras homicidio, violación, hurto, estafa, contrabando y defraudación á la Hacienda pública: quedando por consiguiente incluidos en la Real gracia de indulto los reos de los delitos mencionados, con arreglo á lo que se previene en el articulado del referido Real decreto.

Lo que de Real orden se publica en

la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de las autoridades á quienes compete la aplicacion de las disposiciones en el mismo contenidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1879.

PAVÍA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

(*Gaceta del 13 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Ciudad-Real la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces, ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Alora, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(*Gaceta del 14 de Diciembre.*)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia: Que la Comision reproduce el dictámen que emitió en 27 de Junio último en el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Luey, reclamando contra el padron de arbitrios municipales formado por el Ayuntamiento de Val de San Vicente; y que activará, en cuanto dependa de las oficinas de la corporacion, la liquidacion de las cuentas del mismo Ayuntamiento.

Que procede desestimar la instancia presentada por D. Agustin Martin Garay, vecino de Santander, sobre infracciones de las Ordenanzas municipales de aquel Ayuntamiento, cometidas, segun dice el reclamante, por el farmacéutico D. José Vega, de la misma vecindad.

Que igualmente procede desestimar

el recurso de alzada interpuesto por D. Prudeucio Fernandez Regatillo, vecino de Santander, contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que dispuso la desaparicion de un tubo que, para la salida de humos, tiene establecido el interesado en su tienda de la calle de Colon.

Que debe cumplirse la providencia dictada por S. S.ª mandando encausar al Alcalde de Bárcena de Pié de Concha, sin perjuicio de remitir al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la instancia en que reclaman contra aquella providencia el referido Alcalde y demás Concejales de aquel Ayuntamiento.

Que para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Zúñiga, vecino de Santander, contra un acuerdo de este Ayuntamiento sobre derecho módico impuesto á la cebada, procede averiguar si hubo ó no mayoría legal de industriales para la celebracion del convenio del caso.

Que debe servirse otorgar á D. Francisco Gutierrez Cos, vecino de Santander, la licencia que ha solicitado para la expropiacion de un terreno radicante en el sitio de Cuatro Caminos, con destino á la explotacion de la mina llamada «Matilde», de que es concesionario, constituyendo previamente la fianza ó depósito de que trata el art. 11 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Que en el expediente instruido á instancia de varios Concejales del Ayuntamiento de Guriezo, en solicitud de que se les levante el apremio librado por descubiertos de contribuciones, debe servirse acordar:

- 1.º Que D. Miguel Rozas y don Antonio Landera son responsables de 5.000 pesetas como comprendidos en el acuerdo del Gobierno civil, dictado de conformidad con la Comision provincial, que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 8 de Enero de 1877; 2.º que se oficie á la Administracion económica para que cesen los procedimientos de apremio contra el ex-concejal D. Tomás Llama, por no alcanzarle responsabilidad alguna en los descubiertos reclamados; 3.º que la única responsabilidad que puede caber á los demás Concejales es la de la parte alicota que les corresponda de los 11.656 reales que faltan para completar los 31.656 que reclama la sucursal del Banco de España y que son motivo del apremio; 4.º que siendo indispensable para formar juicio de las cuentas los datos que se indican por el Ayuntamiento respecto á la autorizacion para la cobranza de los descubiertos no pueden desglosarse las listas de estos que corren unidas para justificar la parte que á cada Concejal afecte; y 5.º que si el Ayuntamiento y Junta municipal por un acto de equidad y sin perjuicio de las responsabilidades que del exámen de todos los antecedentes y cuentas resulten, acuerda formar un presupuesto extraordinario en que se incluyan los descubiertos importe del apremio, puede formalizarle, pero tan solo en obviacion de perjuicios ulteriores á los reclamantes, entendiéndose que este acto no prejuzga la conducta de los que aparezcan culpables por negligencia, ocultacion ó malversacion, y de que se atemperen las operaciones y procedimientos de la Junta á los resultados de dichas cuentas, para lo cual serán comunicadas en su dia las órdenes oportunas.

Se da cuenta de que varios Alcaldes de la provincia felicitan á la Comision por las gestiones que ha practicado con motivo de los abusos que, segun voz pública, se cometian en la Administracion económica de la provincia. Se reciben con gratitud y aprecio las

comunicaciones leídas, y se acuerda expresarlo así á los Alcaldes que suscriben, manifestándoles que las referidas gestiones hubieron de practicarse en cumplimiento de un deber que la Comision creia correspondiente. Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 28 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia los antecedentes relativos á la incapacidad de D. Aurelio Paredes desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Santander, á fin de que se sirva unirlos al recurso de alzada que interponen los interesados para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Relevar á D. José María Riancho del desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Corvera.

Remitir al Sr. Gobernador civil, para que resuelva lo que estime procedente, una instancia de varios vecinos de Cabuérniga, reclamando contra la usurpacion de un terreno y otras infracciones de ley consentidas por el Ayuntamiento, segun manifiestan los mismos reclamantes.

Informar á la propia autoridad: Que debe servirse desestimar por falta de personalidad una instancia de varios Concejales del Ayuntamiento de Santoña reclamando contra el nombramiento de Depositario de fondos municipales del mismo Ayuntamiento.

Que procede revocar la suspension de un acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero, decretada por el Alcalde del mismo, sobre nombramiento de organista de la iglesia de aquella villa.

Se da cuenta de que varios Alcaldes de la provincia felicitan á la Comision por las gestiones que ha practicado con motivo de los abusos que, segun voz pública, se cometian en la Administracion económica de la provincia.

Se reciben con gratitud y aprecio las comunicaciones leídas, y se acuerda expresarlo así á los Alcaldes que las suscriben, manifestándoles que las referidas gestiones hubieron de practicarse en cumplimiento de un deber que la Comision creia correspondiente.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARGAS DE JUSTICIA.

El dia 20 del actual se abre el pago en la caja de esta Administracion económica de varias mensualidades de los años económicos de 1869-70 y 1872-73. Lo que se avisa á los interesados á fin de que se presenten á percibir aquellas, debiéndoles advertir que han de acompañar la cédula de vecindad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán satisfacerse.

Santander 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones

nos en orden circular de 12 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de la Direccion general, sobre su Real orden epígrafe núm. 72 de la Real orden del Reglamento vigente de la Direccion industrial, que autoriza la venta de objetos por papeletas; la Direccion industrial matriculados, como comprendidos en dicho núm. 72, y la exposicion suscrita por ciento noventa y seis comerciantes de esta corte, en la que reclaman se adopte la medida propuesta; Vistos los informes evacuados por ese centro directivo y por la Direccion general de Rentas espantadas; considerando que las Administraciones económicas no debieron permitir el establecimiento de las rifas por cartones, porque como ello mismo indica, no se vendia un objeto, sino que se rifaba, y esto no es en modo alguno lo dispuesto en el epígrafe citado cuya base esencial es la venta de objetos, y ni aun en la acepcion genérica que emplea de *en cualquier otra forma* se puede considerar comprendida la rifa por cartones; porque como se ha dicho, en este acto no se consuma el contrato de compra-venta, sino que por el contrario se realizaba un acto prohibido por la legislacion y reprobado por la moral, puesto que excita ó alienta la aficion al juego, es susceptible de muchos engaños por parte del industrial y lesiona los intereses del comercio de buena fe; considerando que era escandaloso permitir actos de esta naturaleza, reprobados por todo hombre honrado, pero que se decian legalmente permitidos por la Administracion que solo veia en ellos un medio de aumentar el impuesto industrial; y por ello, pues, como reparacion á la vindicta pública ofendida, en legitima defensa del comercio de buena fé y en amparo de los intereses particulares; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la suspension del referido epígrafe núm. 72 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, á fin de que tenga debido cumplimiento.

Santander 15 de Diciembre de 1879.

—El Jefe económico, José A. Fernandez.

MEMORIA

leida en la solemne

APERTURA DEL CURSO DE 1879 Á 1880

EN ESTE

INSTITUTO DE SANTANDER

POR

D. AGUSTIN GUTIERREZ DIEZ,

(Continuacion.)

Aun hay más; se tiene la prueba de que la division del zodiaco en tal ó cual signo no tiene ninguna relacion con la precision de los equinoccios, ni con la mudanza del solsticio; pues un ataúd de una momia traída nuevamente de Tebas por Caillaud, y que contenia

un jóven muerto el año décimo mono de Trajano, esto es, ciento diez y seis años despues de Jesucristo, ofrece un zodiaco dividido en el mismo punto que el de Denderah; y es evidente que esta division señala un tema astrológico relativo al muerto encerrado en el ataúd, y de ningun modo la representacion del cielo y la posicion del sol.

De este modo, Excmo. Sr., se han desvanecido todos los argumentos que se han querido sacar en contra de la verdad, viniendo los progresos de las ciencias á disipar todas las dudas que en los primeros momentos produjera el estudio de la Naturaleza, y la mala interpretacion de los monumentos. La Geología, la Etnografía, la Cronología y todas las ciencias naturales, segun que avanzan en la conquista de nuevas verdades, vienen confirmando las inspiradas del Génesis, á las que fueran hostiles en los primeros momentos.

Otras muchas verdades hay, Excelentísimo Sr., que, combatidas en los primeros pasos de las ciencias, han sido confirmadas despues por ellas mismas; tal es la creacion de la luz, la existencia de un diluvio universal y otras varias contenidas en la relacion mosaica, á las que descenderia con placer sumo, si la naturaleza de este trabajo me lo permitiera, y no tuviera el sagrado deber de hacerlos una reseña histórica del curso que espira en este momento. Cumplamos, pues, con este deber.

Al trazaros, Excmo. Sr., el cuadro que nos retrata fielmente el estado de la enseñanza en nuestro Instituto, durante el curso pasado, seré breve para no molestar vuestra preciosa atencion con multitud de datos estadísticos, siempre áridos por su naturaleza, y que por otra parte pueden consultarse detalladamente en los apéndices que van al fin de esta Memoria.

Empecemos, pues, por las

VARIACIONES EN EL PROFESORADO.

Este capítulo, Excmo. Sr., es una página en blanco en el curso que estamos reseñando; pues no ha habido ningun movimiento personal. El catedrático interino de Agricultura, don Aurelio Lopez Vidaur, quien desempeñó la cátedra hasta el 3 de Agosto del corriente año, en que tomó posesion de la misma en el Instituto de Cáceres por haber sido nombrado en propiedad en virtud de oposicion, es el único profesor que, con sentimiento de todos los compañeros, ha dejado de pertenecer á esta Escuela.

NÚMERO DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS Y EXAMINADOS.

A 861 asciende la matrícula total del establecimiento, incluyendo la de los colegios agregados al Instituto, y además la enseñanza doméstica. Esta suma se descompone en la forma siguiente: 583 que pertenecen al Instituto; y los demás á los colegios.

El número de inscripciones que representa el Instituto, incluyendo los estudios de aplicacion, es el de 1.818. De estos se han examinado en Junio 500, sacando la nota de sobresalientes 63; la de notables 57; la de buenos 86; la de aprobados 235, y la de suspensos 53, solo en la enseñanza oficial; pues en la doméstica han salido dos sobresalientes; 5 notables; 16 buenos; 48 aprobados, y 15 suspensos, de los 86 que se presentaron á exámen.

Los presentados á exámen en los colegios agregados al Instituto ascienden á 649, de los cuales han salido 68 sobresalientes; 88 notables; 129 buenos; 311 aprobados, y 53 suspensos.

Si ahora sumamos el resultado de

todas las enseñanzas que se ha obtenido en los exámenes de Junio, tendremos las cifras siguientes: 1.240 examinados de las 1.818 inscripciones; obtenido la nota de sobresalientes 135; la de notables 151; la de buenos 240; la de aprobados 596, y la de suspensos 117.

En los exámenes extraordinarios de Setiembre se han presentado 298; de estos han salido aprobados 174, y suspensos 113; habiendo obtenido la nota de notables 2, y la de buenos 9.

A todos los datos que dejo consignados debemos agregar 53 grados de bachiller de los cuales han salido aprobados en los dos ejercicios 44; suspensos en el primer ejercicio 5 y en el segundo 4.

De los sobresalientes se han presentado 39 opositores al premio de los estudios de 2.ª enseñanza, y 4 de los de comercio, habiéndose adjudicado 14 premios y 18 menciones honoríficas.

FRUTOS DE LA ENSEÑANZA.

No han sido escasos en verdad los que se han recogido en este curso, como lo prueba el número de jóvenes que se han distinguido por las brillantes notas que se les ha dado, y los aprobados en la multitud de asignaturas que comprenden los estudios de esta Escuela, á pesar del saludable rigor que se ha desplegado en los exámenes por todos los jueces. Y adviértase que las notas más brillantes solo se han dado á los jóvenes distinguidos que descuellan entre sus compañeros como gigantes en medio de los pigmeos. Sin duda alguna que á estos resultados han contribuido los profesores con su celo infatigable, y los alumnos con su conducta irreprochable, y una disciplina escolar digna de todo elogio. Es para mí satisfactorio consignar estas líneas, porque ellas hablan muy alto en favor de los quinientos jóvenes que suelen concurrir al establecimiento en todas las horas del día.

MEJORAS DEL EDIFICIO.

A cual más importantes son las obras que se han llevado á cabo en el edificio. En primer lugar las maderas del apeo que se hizo en años anteriores por la Excmo. Diputacion provincial, y que estaban al descubierto presentando un aspecto poco decente y decoroso, se han revestido, construyendo en toda la extension del edificio una pared interior, hermoseando de este modo todos los departamentos, y algunas de las cátedras.

En segundo lugar, se han decorado de un modo sencillo y modesto el salon de Actos y la Direccion, haciendo desaparecer aquella vista poco decente que presentaban desde que se hizo el apeo general del edificio.

En tercer lugar se han pintado tres fachadas del edificio, la del Este, la del Sur y la del Oeste, que hacia diez y seis años que no se retocaban, hallándose, por consiguiente, sumamente deterioradas, muy especialmente la del Sur y la del Oeste á causa de las lluvias y fuertes vendabales.

Tambien se ha puesto nueva la cañería del Sur, porque la antigua estaba inservible. Y se han hecho algunos otros reparos en las cátedras de poca importancia, pero necesarios.

AUMENTO DE MATERIAL CIENTÍFICO.

En tres partes, Excmo. Sr., podemos dividir el presente capítulo.

- 1.º Gabinete de Historia Natural.
- 2.º Gabinete de Física y Química; y
- 3.º La Biblioteca.

El gabinete de Historia Natural se ha enriquecido con preciosas adquisiciones cuyos detalles se pueden ver en el apéndice correspondiente al fin de

esta *Memoria*. Sin embargo, no debo pasar en silencio algunas de ellas, que por su importancia deben llamar la atencion de V. E.

En primer lugar se ha adquirido, por donacion del Sr. D. Laureano Cuevas, dignísimo Diputado provincial, una osa jóven que mató con sus propias manos, y la ha regalado al Instituto. Este precioso animal, de un hermoso pelo, viene á llenar un gran vacío del gabinete. A fuer de agradecido, levanto mi voz en estos momentos solemnes para dar las más expresivas gracias al amigo, al Diputado y al amante de la ciencia, que no se olvida de enriquecer por todos los medios que están á su alcance el único establecimiento científico provincial, al que están subordinados todos los demás que existen en la provincia. ¡Ojalá que este buen patricio tuviera muchos imitadores!

Tambien se han regalado por el Director dos políperos, bonitos ejemplares traídos de San Thomas.

Por compra se han adquirido, entre otros objetos, los siguientes:

- Cuatro cajas de insectos.
- Doscientos ejemplares de minerales.
- Cien fósiles.
- Una escala de fusibilidad.
- Otra escala de dureza.
- Una pinza de Turmalina.
- Un Espectróscopo de mineralogista.
- Un aparato de densidades.
- Nueve mamíferos.
- Diez y ocho aves.
- Tres reptiles.

Una preciosa obra de consulta titulada: *El Reino vegetal*, que consta de nueve tomos de texto y ocho de Atlas.

2.º El gabinete de Física y Química tiene adquiridos en el presente curso, entre una multitud de objetos que pueden verse detalladamente al fin de esta *Memoria*, en sus cuadros respectivos, los siguientes:

Gran máquina Atoord con los accesorios.

Microscopio de Amici.

Fantasmagoría de dos reflectores con diferentes vistas y cuadros disolventes.

Eudiómetro de Volta con tubo graduado y escala.

Varias cápsulas de platino.

Tubos de Buusen para gas.

Varios alambiques, recipientes, retortas, cápsulas, matraces, pilas, soportes, lámparas, recipientes florentinos, frascos, vasos de precipitacion y un sinnúmero de objetos que han enriquecido el gabinete de Química como puede estarlo el primero en su clase.

Bajo este punto de vista me cabe la satisfaccion de haber oido de los labios del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, que le complacia el ver el buen estado del gabinete de Física y de Historia Natural, así como tambien el aseo y el orden que reinaba en todo el establecimiento; estas palabras dichas al Director del Instituto, en los momentos en que giraba una visita en este verano, han sido despues confirmadas por el jefe del Negociado de segunda enseñanza, quien en otra visita posterior no ocultó que le agradaba sobremanera ver el buen estado del establecimiento en general y el de algunos departamentos en particular. Grato es ciertamente oír de los superiores gerárquicos tales manifestaciones; pero yo debo confesar sinceramente que todo se debe al celo infatigable de los sábios profesores que me ayudan en la difícil tarea de levantar el establecimiento á la altura de los primeros de España, y á los constantes sacrificios de la Excelentísima Diputacion provincial, á quien doy en este momento un público testimonio de mi gratitud.

Sí, Excmo. Sr., orgullosa puede es-

tar la ciudad de Santander, al encerrar en su recinto uno de los mejores Institutos y al que uno de los Rectores mas ilustrados que ha tenido la Universidad de Valladolid solia llamar *La perla de su distrito*. Congratulémonos todos, porque á to los alcanza la participación de este beneficio, y todos por lo mismo debemos contribuir á su engrandecimiento, cada uno en su esfera y dentro del círculo de sus atribuciones; pues si to los conspiramos á un mismo fin, y todos cumplimos como buenos, la obra será fácil y el resultado gran lioso.

No olvidemos jamás que los buenos establecimientos científicos, á la vez que fecundizan los esfuerzos de los pueblos que los sostienen, son un foco constante de ilustración, y los verdaderos centros de la vida civilizadora, que cambia la manera de ser de todos los asociados, levantando sus pensamientos y aspiraciones, ennobleciendo su carácter y suavizando las costumbres, al mismo tiempo que immortalizan las localidades. ¿A qué debe su fama Salamanca más que á su Universidad? Mirad los pueblos más famosos del mundo y vereis que todo es debido á la ciencia, á sus establecimientos científicos.

3.º La Biblioteca tambien ha tenido varias adquisiciones por donacion y por compra: en la primera clase deben contarse 63 volúmenes, entre los que pueden citarse la *Memoria de la Academia de Ciencias*, el *Estado religioso y social de Mallorca*, *Reseña histórica del Colegio de Cabra*, *Reseña histórica de la enseñanza de Oviedo*, y otras varias.

Por compra se han adquirido entre otros muchos, que pueden verse al fin, en su cuadro respectivo, los siguientes: El cuaderno 91 del *Museo español de Antigüedades*; el 80 de la *Revisión de Ciencias*; 6 cuadernos de *Documentos inéditos de Indias*; un tomo de *Mineralogía*, por D. Antonio Orto; un tomo de *Botánica*, por el mismo autor; un *Diccionario de Química*, compuesto de 5 tomos; *Anales de Historia Natural*, *Memorias del mapa Geológico*.

SITUACION ECONOMICA.

Grandes son los motivos de gratitud que el claustro de profesores tiene para con la Excmo. Diputación provincial; pues en medio de las muchas y grandes obligaciones que sobre ella pesan, y de la escasez de medios que en algunos momentos tiene para satisfacerlas, ha procurado siempre atender religiosamente á las necesidades del Instituto, cubriendo los gastos de primera importancia, y aplazando para momentos de menor penuria la satisfacción de otros, que, aunque necesarios, podian dilatarse sin perjuicio de la enseñanza. De aquí resultó que el día 30 de Junio, despues de cubiertas las primeras atenciones del establecimiento, quedaron en caja 2.096 pesetas.

Ahora bien, Excmo. Sr., atenciones tan delicadas por parte de la excelentísima Diputación provincial, á la vez que revelan su ilustración, su amor á la ciencia, y su exquisito celo é interés por el bien moral de la provincia, que con justicia es tenida por una de las más civilizadas de España, y donde la instrucción popular está más adelantada y extendida, no puede menos de excitar fuertemente el sentimiento de gratitud de todos los profesores, haciéndoles exclamar con un grito espontáneo: ¡Honor y gloria á la excelentísima corporación provincial, que tan bien ha sabido comprender su elevada misión, y tan religiosamente sabe cumplirla! ¡Gratitud eterna á los padres de la provincia, que tan bien saben interpretar los verdaderos intereses de sus hijos, y el bienestar de

todos ellos! Este grito, que en los momentos presentes se deja oír en este sagrado recinto de las ciencias, y bajo las augustas bóvedas del templo de Minerva, mañana resonará en todos los ángulos de la provincia, y al siguiente día, salvando los límites de esta, retumbara su eco por todo el perimetro de España. Sí, Excmo. Sr.; es muy justo que los que tantos sacrificios hacen por la instrucción, reciban de nuestra parte la manifestación sincera de nuestro profundo reconocimiento; pues de almas nobles y generosas es mostrarse agradecidos.

He concluido, Excmo. Sr., y solo me resta saludar al respetable público, dándole las gracias por habernos honrado con su presencia, aumentando la solemnidad de este acto.

Debo tambien dos palabras á los jóvenes laureados que en este momento van á recibir de vuestras manos el premio de su aplicación y de su ciencia. A vosotros me dirijo, jóvenes escolares, que sintiendo en vuestros tiernos corazones el sacro fuego del amor á la ciencia, habeis sacrificado vuestras infantiles diversiones por el cumplimiento de vuestro penoso deber; recibid la más cordial felicitación por vuestros triunfos, y no olvideis jamás que estos trofeos de gloria que vais á recibir son el preludio de los grandes triunfos que os esperan en adelante, si continuais por la gloriosa senda que habeis comenzado. La patria os espera para coronar en su día vuestras tareas literarias, depositando en vuestras manos los destinos de esta nación, tan grande y poderosa en otro tiempo, tan abatida en nuestros días. Vosotros, queridos discípulos, sois los que estais llamados á salvarla de este abatimiento; vosotros sois las dulces esperanzas del porvenir. Para llegar á realizar estas esperanzas no hay más medio que la ciencia y la virtud, la ciencia por sí sola es impotente; la virtud sola no basta: las dos juntas hacen prodigios en todas las esferas. Aplicaos, pues, al cumplimiento de todos vuestros deberes, y que una noble emulación guie siempre vuestros pasos. De este modo hareis vuestra propia felicidad y la de vuestros padres, cuyo corazón late fuertemente en presencia de este espectáculo; y por último hareis la ventura de nuestra querida Patria, que os llama con los brazos abiertos para entregaros el porvenir de todos sus hijos.

He dicho.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMANAQUE DE LOS AYUNTAMIENTOS

PARA EL AÑO DE 1880.

Guía completa y segura para el cumplimiento de todas las obligaciones de Alcaldes, Concejales y Secretarios, por D. Angel García, Secretario municipal.

Se manda franco de porte al que remita una peseta á su autor en esta forma:

Provincia de Santander.
Por Torrelavega.
Lamadrid. 4

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Diciembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpaço, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kings-ton) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Diciembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Perier d' Hauterive,

Saldrá de Marsella el 12 de Diciembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando á su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, deben dirigirse á esta Agencia antes del 15 de Diciembre con el objeto de retenir sus billetes. Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir catida antes del 5; pasada esta fecha, la Compañia no garantiza el embarque. Los registros se harán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañia ofrecen las mismas comodidades, tanto por el lejoso arriego de la misma, como por el esmerado trato que en ella se dispensa; pudiendo asegurarse que en esta Compañia los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más baratos. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y RANDA, Agentes principales, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltra y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial replica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitará pagar el gasto de comision que en otro caso les causaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacen á los Juzgados de primera instancia y municipales que mandan insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ARENAL.

Calle de Carbajal, núm. 4.